

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 244- A

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben como objetivos de la política fiscal: "*1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*";

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...)*";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*";





Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre del 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 489, de 13 de noviembre del 2014, el Presidente de la República, expidió el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en cuyo artículo 89 determina: *"Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.(...)"*;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que: *"Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación ."*;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución Nro. 001, de 29 de febrero del 2012, Capítulo IV, ha determinado los criterios y lineamientos generales para asignación de recursos públicos a personas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610, de 15 de noviembre del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expide el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor de personas de derecho privado, mismo que detalla el procedimiento a seguir para la entrega de subvenciones por parte de esta Cartera de Estado, en su artículo 1 señala: *"El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales o jurídicas acreditadas como beneficiarios de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP."*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 4 de junio de 2013, en la Sección II, artículo 46, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, disponía: *"Las organizaciones sociales que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOS y acreditarse ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezca la ley y reglamentos emitidos para el efecto.;"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 085, de 12 de marzo del 2014, esta Cartera de Estado, expidió el **"PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS**

NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP", en cuyo artículo 1 correspondiente a su Objeto, determina: "El presente Instructivo tiene por objeto regular el proceso de acreditación de las personas naturales, jurídicas, comunas u otras organizaciones que hayan obtenido su personería jurídica en el MAGAP; y/o, en otras entidades públicas con facultad legal para aprobar la misma, que tengan como finalidad, promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.";

Que, el Informe Técnico de 8 de noviembre de 2016, de suscrito por el Subsecretario de Agricultura Subrogante, referente a las acreditaciones en el marco del Plan Nacional de Agricultura Asociativa, en su parte pertinente señala: "Es necesario indicar que existió un inconveniente para realizar la acreditación a todos los beneficiarios de nuestro proyecto, producto de baja capacidad operativa, administrativa, y logística que imposibilitó realizar dicho trámite, debido al inicio irregular de la etapa de siembra de los cultivos de arroz y maíz por factores climáticos, lo cual generó un alto número de productores beneficiarios y la imperante necesidad de los 15.496 agricultores de contar con insumos agrícolas para mejorar la productividad de sus cultivos de manera oportuna según el ciclo de producción." , adjuntando el listado de beneficiarios por acreditarse, en el marco del Plan Nacional de Agricultura Asociativa.;

Que, el Informe Técnico de 07 de noviembre de 2016, suscrito por la Gerente del Proyecto Agroseguro, referente a las acreditaciones en el marco del Proyecto Agroseguros, en su parte pertinente señala: "El alto volumen de trámites de todos los actores de los programas y proyectos de esta institución, generó problemas en el proceso para realizar las acreditaciones a todos los beneficiarios de nuestro proyecto, en virtud de la falta de capacidad operativa, administrativa y logística que imposibilitó realizar dicho trámite en los tiempos requeridos"

Que, el Informe Técnico de 07 de noviembre de 2016, de suscrito por el Gerente del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, referente a las acreditaciones en el marco del Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, en su parte pertinente señala: "El alto volumen de agricultores beneficiados por este Proyecto, generó problemas en el proceso para realizar las acreditaciones previas a todos los beneficiarios del PNSAE, debido a que la masa crítica de agricultores es muy dinámica, pues cambia de un ciclo a otro incluso de invierno a verano de un mismo año.

Esta situación es comprensible si se tiene en cuenta que los recursos técnicos en campo y la insuficiente capacidad operativa, administrativa y logística, imposibilitó realizar dicho trámite en los tiempos requeridos."

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 12 de marzo del 2014, dispone la acreditación individual de beneficiarios de programas y proyectos, lo cual demanda un alto costo operativo, económico y administrativo, razón por la cual los proyectos no han podido dar cabal cumplimiento a dicha disposición, en tal virtud, atendiendo los principios de eficacia y eficiencia administrativa y para la debida articulación con la normativa legal vigente expedida para el efecto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado para la entrega de subvenciones a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro de derecho privado, en el marco de programas y proyectos de inversión, es necesario acreditar a todos los productores beneficiados.





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sobre la base de los informes y listados de beneficiarios de programas y proyectos remitidos.

ACUERDA:

Artículo 1. Acreditar a todas las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, que han sido beneficiadas de los programas y proyectos de inversión que el MAGAP ejecuta, las cuales constan en el ANEXO 1, adjunto en digital al presente.

Artículo 2. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección Nacional de Soporte e Infraestructura de la Información, en coordinación con cada uno de los Programas y Proyectos que ejecuta esta Cartera de Estado, quienes deberán actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que rigen sobre la materia, caso contrario serán responsables administrativa, civil y penalmente, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M, 08 NOV. 2016


JAVIER PONCE CEVALLOS

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA





